

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Diez de junio de dos mil veintidós

RAD: 2020-00101

Entran las diligencias al despacho para resolver escrito allegado por el apoderado del tercero reconocido y una vez vencido el termino de tres días que trata el artículo 372 del C.G.P.

EL Dr. José Alfonso Vivas Bautista actuando en representación del tercero reconocido; señor LUIS DANIEL PEÑA expone en primer lugar mediante correo datado el mismo día en que se celebró la audiencia del art. 392 del C.G.P., a la hora de las 12:34 p.m., que le tomó por sorpresa la invitación a la misma ya que media hora antes de su realización se le envió el vínculo para acceder virtualmente a ella.

En segundo lugar y mediante otro correo enviado igualmente el día de la audiencia referida, pero a la hora de las 12:36 p.m., expone que no tenía conocimiento de la audiencia surtida ya que el día anterior fue integrado el vínculo respectivo al proceso virtual. Agrega que no puede ser que el apoderado de la parte actora haya asistido a la misma, ya que adosó excusa ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.

De entrada, advierte el despacho que de la literalidad de los correos adosados se corrobora que el apoderado tuvo conocimiento de la audiencia por lo menos el mismo día en que se celebró y previamente a su celebración, aunado a lo anterior, durante el trascurso de la misma no se conectó a la plataforma digital, no obstante habersele remitido el vínculo respectivo en forma simultánea con las demás partes, tal como consta en el plenario.

De los usuarios de la justicia a quienes se les envió el vínculo, solo él memorialista indicó no poder acceder y nada se dijo del vínculo remitido a la apoderada general del tercero reconocido STELLA GOMEZ VERA, por tanto, no cabe mas explicación, que la incomunicación se debió a causas imputables a su actuar o fallas técnicas en su medio de acceder, lo cual no puede servir de exculpación procesal y contrario sensu desatiende mandato legal previsto en el artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas procesales civiles, en el sentido que:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”*

La nueva fecha quedo notificada por estrados, pero aunado a ello, el abogado del tercero reconocido, recibió en su correo electrónico vinculo digital del proceso desde el día 21 de octubre de 2021. Para el caso particular de la audiencia de fallo, se itera que en el transcurso de la misma el apoderado confeso conocer de su programación y no efectuó solicitud alguna de aplazamiento ni se conectó digitalmente a pesar de contar con el vínculo respectivo al igual que los demás sujetos procesales.

Se relievra que ni antes de la celebración de la audiencia, ni durante los tres días siguientes a su práctica, se allego solicitud de aplazamiento ni se allego excusa de inasistencia ni por parte del apoderado del tercero reconocido ni por su poderdante. Frente al demandante se advierte que fue radicada excusa medica el día 8 de junio de 2022, dentro del término legal y como fue soportada por un imprevisto que afecto la salud del demandante, acreditada mediante la respectiva incapacidad expedida por un médico tratante, se tiene como exculpación válida

Así las cosas, y por imperativo legal contenido en la norma referida ut-supra se impone multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, tanto al apoderado JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA identificado con C.C. No. 19.235.247 como a la parte LUIS DANIEL PEÑA con C.C. No. 17.108.007. los cuales deberán ser cancelados en los precisos términos contenidos en la ley 1743 de 2014 y su incumplimiento seguirá el trámite allí previsto.

No sobra poner de presente que documentos o memoriales presentados ante otros despachos judiciales y para otras actuaciones, no serán objeto de pronunciamiento ya que ello corresponde a la autoridad judicial donde fueron adosadas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL<br>San Francisco, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>21</u>   |
| Hoy <u>13 JUN 2022</u> a las 8 AM                          |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE<br>Secretario                   |